

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
TERRITORIAL NARIÑO Y PUTUMAYO

RESOLUCION No. 000201 DE 29 AGO. 2002

"Por la cual se otorga Habilitación a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA. "COOTRANSOTOMAYOR LTDA.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales , en especial las conferidas por los decretos 540 de 2000 y 171 de 2001,

CONSIDERANDO

Que el suprimido INTRA., mediante resolución No. 03393 de julio de 1993, le otorgó Licencia de Funcionamiento a la empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que el señor PABLO RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.196.265 actuando como Representante Legal de la empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA., radicó en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 00338 de febrero 1 de 2002, complementado con el radicado No. 02511 de agosto 23 de 2002e , la solicitud de Habilitación para continuar operando como empresa de servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, para lo cual anexó los requisitos y condiciones previstos en el artículo 14 del decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 032 de agosto de 2002, en donde se evalúa el cumplimiento de requisitos y condiciones para la obtención de Habilitación solicitada por la empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA...

Que el estudio mencionado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle la Habilitación a la empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA., por cuanto realizado el análisis de la documentación presentada para obtener Habilitación como empresa de servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera, se encontró que la petición cumple con los requisitos exigidos por el decreto 171 de 2001.

Que el decreto 540 del 28 de marzo del 2000, por el que se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su artículo 2º numeral 8º contempla como una de las funciones de la Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

En mérito de lo expuesto, este despacho,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 000201 29 AGO. 2002 2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA., la correspondiente Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de Pasajeros, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA.

SIGLA: COOTRANSOTOMAYOR LTDA.

NIT: 800.251934-2

DOMICILIO PRINCIPAL: Sotomayor Los Andes (N), Carrera 6 No. 3-14 B/El Comercio

TELEFONO: 7287785

MODALIDAD: Pasajeros

RADIO DE ACCION Nacional

CLASE DE VEHÍCULOS Y NIVELES DE SERVICIO: Los que se fijen en los actos administrativos de autorización de Rutas y Capacidad Transportadora.

VIGENCIA: Indefinida mientras subsistan las condiciones Exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

CONSTITUCIÓN: Personería Jurídica, Resolución No. 00150 de 26-01-90 DANCOOP.

REGISTRO MERCANTIL: Cámara de Comercio de Pasto, inscrita el 04-04-97, bajo el No. 000378-50.

CAPITAL SOCIAL: \$92.874.510.00

PATRIMONIO LIQUIDO: \$97.714.026.00

ARTICULO SEGUNDO.- La empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA., deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la legislación de transporte y tránsito, en especial las prescritas en las leyes 105 de 1993 Y 336 de 1996 y los decretos 171 y 176 del 2001 respectivamente ó las normas que las sustituyan o modifiquen ,en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones legales.

ARTICULO TERCERO. La empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA., debe prestar el servicio en La modalidad pasajeros de conformidad a los permisos expedidos y en las rutas y horarios autorizados, con la clase de vehículos y capacidad transportadora autorizados a la misma por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar Por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la empresa COOTRANSOTOMAYOR LTDA., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y/o el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000201 29 AGO 2002

3

Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en San Juan de Pasto, a los 29 AGO 2002



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

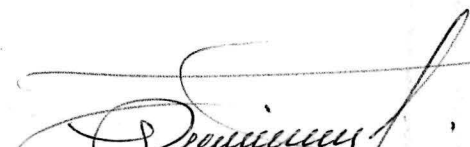
DRD/Lp.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

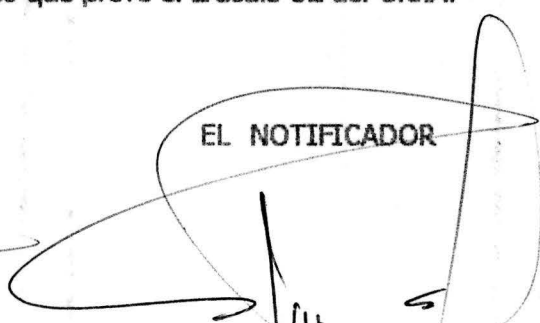
En San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2002, notifiqué personalmente al señor PABLO VIDAL RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.196.265, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Cooperativa Transportadores de Sotomayor Ltda., el contenido de la Resolución No. 000201 del 29 de agosto de 2002, "Por la cual se otorga HABILITACION a la Empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE SOTOMAYOR LTDA., "COOTRANSOTOMAYOR LTDA", para operar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO


PABLO VIDAL RIASCOS
Gerente Cootransotomayor

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte